RESOLUCIÓN NÚMERO 149 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDLRUU-CMA-001-2026"

LA ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Distrital 642 de 2025, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 (modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021), sus decretos reglamentarios y demás normatividad vigente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *«Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)»;*

Que el artículo 209 de la misma norma establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que el artículo 654 del Decreto Distrital 642 de 2025 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia;

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por medio del Decreto 260 del 29 de julio de 2024 y el Acta de Posesión No. 268 de la misma fecha, nombró a la Dra. **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO** como Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe;

Que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, require adelantar el Proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto No. FDLRUU-CMA-001-2026, para: **"CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE ASESORE DE MANERA INTEGRAL AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN TODO LO RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES**" conforme a lo establecido en los estudios previos y anexo técnico;

Que el presupuesto oficial se estima en la suma **CERO $0.00 PESOS M/CTE**, conforme lo establece el artículo 1341 del Código de Comercio Colombiano el corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada:

«El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador (...)». Por lo tanto, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe (FDLRUU) no reconocerá gastos, honorarios, comisiones ni erogación alguna al intermediario de seguros; la remuneración corresponderá a la(s) compañía(s) de seguros con la(s) que se suscriban las pólizas derivadas de su asesoría;

Que, para efectos de fijar las garantías de seriedad de la oferta y cumplimiento del contrato, se toma como referencia económica el valor estimado del programa de seguros de la entidad para la vigencia 2026-2027, el cual asciende a **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($268.794.000)**, equivalentes a 153,52 SMMLV;

Concurso de Méritos Abierto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015;

Que el Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, publicó a partir del día 21 de julio de 2026, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y documentos anexos del Concurso de Méritos Abierto No. FDLRUU-CMA-001-2026, en el Portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, en el siguiente link: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10552939&isFromPublicArea=True&isModal=False**;

Que las observaciones al proyecto de pliego presentadas entre el 21 y el 30 de julio de 2026 fueron debidamente resueltas y publicadas en SECOP II;

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso se limita a Mipymes nacionales, toda vez que, de las tres (3) solicitudes recibidas, dos (2) acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales exigidos;

Que, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social respectivo;

Que, conforme al parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, es procedente conformar el Comité Evaluador de las ofertas que se presenten;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDLRUU-CMA-001-2026"

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 ordena la apertura del proceso mediante acto administrativo motivado;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto **No. FDLRUU-CMA-001-2026**, que tiene por objeto: "**CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE ASESORE DE MANERA INTEGRAL AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN TODO LO RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES**"., de conformidad con los estudios previos y pliegos de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como presupuesto oficial del proceso, la suma de **CERO $0.00 PESOS M/CTE,** conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma para el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLRUU-CMA-001-2026 será el publicado en la Plataforma Electrónica Secop II.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la conformación de un Comité Evaluador para el presente proceso, que tendrá la función de realizar la proyección y justificación de las respuestas y/o aclaraciones de las observaciones que se llegaren a presentar por parte de los interesados.

Los designados para integrar el comité estructurador y evaluador, del presente proceso son:

COMITÉ EVALUADOR	
CRITERIO	**NOMBRE**

Requisitos Habilitantes Jurídicos y acompañamiento Jurídico	**Natalia Fajardo Morales** / Contratista / 032-2026 CPS-P (145921)
Requisitos Habilitantes Técnicos y Criterios de Ponderación	**Edison Tovar Pinzón** / Profesional Universitario- Código 219-Grado 15- Almacén
Requisitos Habilitantes Financieros	**Luis camilo Castiblanco Sarmiento** / Contratista / 437-2026 CPS-P (145960)

PARÁGRAFO PRIMERO: Este Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe durante el proceso de selección.
2. Efectuar la verificación de los documentos de carácter jurídico, financiero, técnico, de organización, de experiencia y desempate.
3. Realizar los estudios con sujeción a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
4. Solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables sobre las propuestas presentadas, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, si es el caso.
5. Cumplir el plazo previsto en el pliego de condiciones, para elaborar la evaluación respectiva, y si es del caso, responder las observaciones presentadas a la misma.
6. Presentar el informe de evaluación dentro del término previsto en el Pliego de Condiciones.
7. Recomendar al Ordenador del Gasto, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la persona designada como miembro del Comité Evaluador entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones o cede o termine su contrato como contratista, los coordinadores o jefes de cada componente técnico, jurídico y financiero, podrá cambiar y designar la(s) persona(s) idóneas para efectuar la verificación y evaluación respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los servidores y contratistas designados en el artículo quinto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo que se adopta mediante el presente acto, sus anexos y la respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co, Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán derogadas las disposiciones de documentos previos que resulten contrarias a las publicadas en el pliego definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las modificaciones posteriores al pliego definitivo se realizarán únicamente mediante adendas.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO
Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe

Elaboró: Natalia Carolina Fajardo – Contratista - Profesional Especializado área de Contratación FDLRUU